

y a otros estudiosos e interesados en esta realidad humana y apasionante del matrimonio.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ.

ALVAREZ CORTINA, ANDRÉS-CORSINO; CAMARERO SUÁREZ, MARITA; GONZÁLEZ DEL VALLE, JOSÉ MARÍA; VILLA ROBLEDO, MARÍA JOSÉ: *Textos, jurisprudencia y formularios de Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Matrimonial Canónico*. Tecnos S. A., Madrid, 1991.

La presente obra pretende cubrir un aspecto importante de los nuevos planes de estudio que se están realizando en las facultades de Derecho, y en otras que ya se han aprobado, como es la necesidad de que haya un material sistemáticamente ordenado, a modo de cuaderno de prácticas, para que puedan disponer de él los alumnos y profesores del Área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la parte práctica de la asignatura. Este ha sido el propósito que ha llevado a que una serie de profesores de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Oviedo hayan asumido esta tarea.

El libro queda dividido en dos grandes partes. Una primera hace referencia al Derecho Eclesiástico del Estado que recoge aquellos textos que son considerados más importantes desde el punto de vista de esta materia. Pero los autores no hacen una transcripción de los textos legales, sino una selección cuidadosa de aquellas normas que influyen de forma directa en el Derecho Eclesiástico del Estado. Así la primera sección hace referencia a los textos internacionales, dividiendo éstos a su vez en los que tienen un carácter multilateral y los bilaterales.

Dentro de los primeros comienzan con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, pasando por diversos Convenios que la desarrollan, hasta Resoluciones de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para finalizar con la Resolución del Parlamento Europeo «sobre una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones de la ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosa» de 22 de mayo de 1984.

Con respecto a los Tratados Bilaterales se hace especial hincapié en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos, Asuntos Económicos, Enseñanza y Asuntos Culturales y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y Servicio militar de clérigos y religiosos que derogaron lo preceptuado hasta ese momento por el Concordato de 27 de agosto de 1953, y regularon nuevos aspectos, de acuerdo con la legislación vigente. También el Acuerdo Santa Sede-Gobierno Español de 1976, sobre renuncia de presentación de Obispos y privilegio del Fuero, que fue el primero que originó la revisión del Concordato de 1953 debido al «profundo proceso de transformación que la sociedad española ha experimentado en estos últimos años aun en lo que concierne a las relaciones entre la comunidad política y las confesiones religiosas y entre la iglesia católica y el Estado».

Una segunda sección se ocupa de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980; para en tercer lugar hacer referencia a los Acuerdos con Confesiones no católicas, que son los de la Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España y de la Federación de Comunidades Israelitas. Señalan los autores que «Los Proyectos de Acuerdo que se reproducen corresponden al texto de los preacuerdos previo informe preceptivo de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa; si bien tras el Dictamen emitido por el Consejo de Estado algunos artículos de los mismos serán objeto de modificación y deberán ser informados de nuevo por la Comisión

Asesora antes de que el Gobierno los presente como Proyecto de Ley al Parlamento».

No obstante estos acuerdos ya han entrado en vigor en virtud de las Leyes 24/1992, 25/1992, de 10 de noviembre. Así como la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, ha aprobado el Acuerdo con la Comisión Islámica de España, que a pesar de no estar recogido en este libro, creo que es importante destacar.

Finaliza esta 1.^a parte de la obra con Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, y algunas sentencias de la Audiencia Nacional como de Audiencias Provinciales, así como de Tribunales Superiores de Justicia que ha sido dividida por materias, tocando los siguientes temas: Los principios informadores del Derecho Español; personalidad jurídica de las confesiones; Inscripción en el Registro de Entidades Religiosas; el derecho fundamental de libertad religiosa; Objeción de conciencia; Asistencia religiosa; Régimen patrimonial de las confesiones religiosas; Enseñanza y Sistema matrimonial.

La segunda gran parte de este libro se ocupa del Derecho Matrimonial Canónico; siguiendo la misma sistemática que la parte anterior, trata en primer lugar de los textos y se hace una mención a los Decretales, para acabar con el Código de Derecho Canónico. Aquí se recogen únicamente los preceptos que inciden de forma directa en el matrimonio (cánones 1055 al 1165) y en los procesos matrimoniales (cánones 1671 al 1707). Finaliza esta parte con la Jurisprudencia, destacando importantes sentencias de la Rota Española, de Tribunales Eclesiásticos, y de Tribunales interdiocesanos tanto de primera como de segunda instancia.

Para acabar esta obra, los autores han querido proporcionar unos formularios breves, pero completos, respecto a las principales incidencias procesales que se plantean hoy en día en el matrimonio canónico.

En definitiva, estamos ante una obra en la que sus autores han pretendido y creo que lo han conseguido, hacer una recopilación de textos y jurisprudencia de gran interés no sólo para estudiantes de Derecho Eclesiástico del Estado, sino también para aquellos que se quieren acercar a esta asignatura y tener un conocimiento práctico de la misma.

CARMEN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ.

CRESPO DE MIGUEL, LUIS: *La secularización del matrimonio. Intentos anteriores a la Revolución de 1868*. EUNSA, Pamplona, 1992, 516 págs.

Se trata de un libro que contiene verdaderas aportaciones en lo referente al itinerario secularizador del matrimonio en España, que parece materia de vital importancia en el campo del Derecho matrimonial.

Ya en las primeras páginas, el autor quiere dejar bien determinada una primera cuestión, fruto de su labor investigadora: las tendencias secularizadoras de la institución matrimonial no llegaron a España repentinamente con la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil de 1870, como tradicionalmente se ha venido pensando, sino que con anterioridad a ese texto legal existieron diversos intentos de intervención del poder civil en lo que concierne a la jurisdicción sobre el matrimonio que tradicionalmente había pertenecido a la Iglesia de manera indiscutida. Consigue demostrar que los influjos secularizadores del matrimonio existentes en Europa ya desde la Reforma protestante, a lo que se unieron el Regalismo y las ideas de la Ilustración y de la Revolución francesa, se introdujeron en España antes de la Revolución de 1868.

Muestra esto el doctor Crespo de Miguel, analizando diversos proyectos de Código civil español anteriores a 1868, en los que se pone claramente de manifiesto